



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO
DE LOS PUEBLOS LIBRES"

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0051911/2011, en el cual tramita el llamado a concurso para proveer dos (2) cargos de Profesor Asistente y cuatro (4) cargos de Profesor Ayudante "A", todos con dedicación simple, en la asignatura "Derecho Privado VII" de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que dicho concurso ha sido convocado mediante Resolución N°397/11 del Honorable Consejo Directivo, la cual obra en copia en forma a fs.131 de autos;

Que a fs. 203/214 obra Dictamen emitido por el tribunal interviniente, designado en el artículo 2° de la RHCD N°397/11 supra referida, el cual fue impugnado por los aspirantes: María Florencia Ramos Martínez (CUDAP: 0027449/2013 - fs.220), Germán Blas Carignano (CUDAP: 0032812/2013 - fs.268) y Juan José Saavedra (CUDAP: 0004026/2014 - fs.271);

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia, mediante Dictamen N°54507, de fecha 02/07/14 (fs.278/279) concluyó: "...corresponde girar estas actuaciones a la Facultad de origen a fin de que el H. Consejo Directivo, de compartir lo expuesto, solicite la ampliación y/o aclaración del Dictamen a los miembros del Jurado, respecto de los cuestionamientos formulados por los impugnantes sobre lo dictaminado...";

Que de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, el H. Consejo Directivo resolvió, mediante Resolución N°330/2014, obrante en copia a fs.284 de autos, solicitar al Tribunal interviniente la ampliación y/o aclaración del dictamen producido en los aspectos cuestionados por los impugnantes: María Florencia Ramos Martínez, Germán Blas Carignano y Juan José Saavedra;

Que a fs.285 de autos, se incorpora CUDAP: EXP-UNC: 0041917/2014, mediante el cual la aspirante María Florencia Ramos Martínez interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, en contra de la Resolución HCD N°330/2014, en cuyo libelo vierte consideraciones en torno a la ilegitimidad de la ampliación dispuesta y endilga la configuración de supuestos vicios en elementos esenciales del decisorio que la dispone;

Que al respecto cabe recordar, con arreglo a los diversos precedentes en que se ha expedido el servicio de Asesoría Jurídica de esta Universidad Nacional de Córdoba, que la Resolución del Honorable Consejo Directivo, disponiendo la ampliación y/o aclaración del Dictamen del Jurado, se encuentra dentro de las facultades propias del Honorable Cuerpo;

Que precisamente este es el criterio sustentado por dicha dependencia en estas actuaciones, al producir el Dictamen N°56666, de fecha 3 de julio de 2015, obrante a fs.295/296 de autos, en el cual expresó: "...debe señalarse que la Resolución del H. Consejo Directivo disponiendo la ampliación y aclaración del Dictamen del Jurado, está dentro de la facultades acordadas expresamente a ese Cuerpo de Gobierno y como acto preparatorio, no es pasible de ser impugnado toda vez que el resultado de tal decisión, será la ampliación y aclaración del Dictamen, que se notificará a los concursantes, quienes podrán ejercer su derecho a defensa, impugnando el mismo, dentro de los plazos estipulados por la normativa vigente... También cabe referir a las disposiciones que cita la impugnante para sus presentaciones y los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio presentados, todos bajo los preceptos de la Ley N°19.549 que es de aplicación supletoria para el trámite de concursos, toda vez que el mismo se regula por la Ordenanza HCS N°8/86 que determina los plazos y remedios que puede utilizar quien se presenta a un concurso docente, por lo tanto el procedimiento que impone la Ley N°19549, sólo será de aplicación para llenar los vacíos de la normativa específica respecto de las situaciones no previstas en esta última...";

Que en virtud de lo expuesto, y conforme al criterio explicitado por el servicio de asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos consignados precedentemente, el decisorio atacado constituye un mero acto preparatorio que no resultaría, por tanto, recurrible *(el acto preparatorio...acto que no alcanza a ser acto administrativo y se queda en acto no productor de efecto jurídico directo alguno - Tratado de Derecho Administrativo Agustín Gordillo - Cap. 2 - Pág. 15)*, por lo que corresponde declarar formalmente inadmisibile el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, interpuesto por la aspirante María Florencia Ramos Martínez, en contra de la RHCD N°330/2014;

Que a más de lo expresado, corresponde considerar que a fojas 291 de autos se incorpora CUDAP: EXP-UNC N°47263/2014, mediante el cual el tribunal interviniente ha solicitado prórroga para producir la ampliación y aclaración requeridas, por lo que no existen a la fecha elementos suficientes para expedirse en relación a las impugnaciones interpuestas, toda vez que las mismas ni siquiera han sido objeto de tratamiento por el jurado actuante. Este requerimiento constituye una garantía del debido proceso, tanto en relación a los impugnantes como en relación al resto de los concursantes (cfr. arts. 18° y 33° CN, art. 8° CADH y art. 1° inc. f) Ley 19.549);

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO
DE LOS PUEBLOS LIBRES"

Art. 1º.- Declarar formalmente inadmisibile el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la aspirante María Florencia Ramos Martínez, en contra de la Resolución HCD N°330/14, conforme las razones expuestas en Considerandos. Por idénticos fundamentos, no habilitar el Recurso Jerárquico subsidiario. A lo demás, téngase presente lo manifestado, en cuanto por derecho pudiese corresponder.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia. Gírese al Departamento de Concursos Docentes, a sus efectos. Oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICTOR DANIEL FERRER
Secretario de la Facultad de
Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°463/15

DR. DANIEL P. VANELLI FERRER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA